

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario núm. 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Excmo. Sr.: Siendo uno de los objetos mas dignos de figurar en la exposicion universal de Paris los diversos productos forestales del reino, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, á propuesta de la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion, que el cuerpo nacional de Ingenieros de montes forme colecciones completas de dichos productos para aquel fin, observando en su eleccion y en sus formas las prevenciones siguientes:

1.^a Cada coleccion comprenderá á lo menos los productos mas notables y curiosos en su género. El reino vegetal ofrece muchos en nuestro suelo, que no son todavía, ni tan conocidos, ni tan apreciados, como pudieran y debieran serlo.

2.^a Para formar la coleccion de maderas se emplearán:

Primero. Los ejemplares peninsulares, cubanos y de Costa-firme que existen en el Museo dasonómico de la escuela especial del ramo.

Segundo. Los recolectados por este Ministerio en cumplimiento de la circular de 25 de Junio de 1852:

Tercero. Los reunidos por las brigadas de Ingenieros de montes en virtud del Real decreto de 27 de Noviembre de 1852.

Cuarto. Los ejemplares de la Peninsula y de América existentes en el Museo agronómico del Jardin botánico de esta córte.

Quinto. Los reunidos en el Museo de artillería, especialmente los procedentes de Filipinas, Cuba y Puerto-Rico.

Los trozos de madera serán cilindricos, sin alteracion alguna en sus partes componentes, de modo que conserven íntegra la corteza para presentar su aspecto natural: los mismos trozos llevarán dos cortes, uno tabular y otro radial, dados con igualdad y tersura, pero sin barniz ni pulimento, para que los fondos y las aguadas den á conocer su aspecto industrial.

5.^a La coleccion de carbones y ciscos se compondrá de las numerosas especies de vegetales que se destinan en España á esta trasformacion, poniéndose V. E. de acuerdo con el cuerpo de artillería para que se remitan tambien los destinados á la fabricacion de las diversas clases de pólvora.

4.^a La coleccion de cenizas se hará tan variada como exige la inmensa vejetacion halofila que cubre el territorio español, y tan completa cual es de esperar de un cuerpo como el de Ingenieros de montes que cuenta con una brigada destinada exclusivamente al importante reconocimiento de los montes de las estepas peninsulares. Asi, ademas de las cenizas que se obtienen ordinariamente en los

montes para los usos de la vida doméstica, se formará una serie de las destinadas á usos especiales, como son: las barrillas, las sosas, los salicóres, los salados, las saladillas, los sosones, los aguazules, los salitres y demas productos procedentes de la incineracion de las plantas saladas.

5.^a La coleccion de *frutos* comprenderá los que proporcionan nuestros montes para alimento del hombre y para cebo de los ganados. Seria de desear que esta coleccion fuera tan completa y variada como permite la carpologia española: pero si por cualquier causa no se pudiere preparar la de frutos carnosos, se procurará formar la de frutos secos, y en especial la serie de los géneros *Quercus* y *Pinius*, que tienen tantas especies mal descritas, acaso algunas nuevas, y muchas características del Mediodia de Europa. En ambos casos conviene que se reuna además á la coleccion de frutos una de semillas, tanto para completar la serie general, cuanto para establecer con este motivo cambios científicos é industriales.

6.^a La coleccion de *cortezas* puede y debe ser variada y completa. Conviene que concurren á su formacion las que se emplean con mas éxito en las fábricas de curtidos, las que se destinan á los tintes, y sobre todo las que se usan para corcho, producto casi exclusivo de nuestro comercio, y que tanto porvenir de riqueza y prosperidad puede asegurar á Cataluña, Liébana, Valencia y Andalucía.

7.^a Se formará una coleccion de los *productos resinosos* de nuestros montes, procurando que se reunan en ellas las grasillas, las breas, los alquitranes etc., etc., de Coca, de Avila, de Cuenca, de Baza, de Castril y de otros puntos.

8.^a La coleccion de *plantas menudas* podria ser tan numerosa y tan rara como la flora española: pero convendrá limitarse á reunir muestras de aquellas plantas que tienen un uso peculiar en la alimentacion, en la industria, en la medicina ó en el ornato, procurando sin embargo que la nacion que domina acaso sin rival en el ramo del esparto, justifique plenamente la causa de esta preeminencia con una coleccion científica é industrial de los espartos de Castilla, de Aragon, de Valencia y de Andalucía.

9.^a La coleccion de *caza* se formará con los ejemplares existentes en la escuela especial de Ingenieros de montes, con los pertenecientes al Museo de ciencias naturales, y con los que convenga adquirir y preparar para dar una idea de los elementos naturales con que cuenta nuestro pais en este importante ramo de la produccion. Convendria que á los ejemplares preparados acompañará una pequeña coleccion de sus despojos, como son: pieles, uñas, plumas &c. &c., sobre todo cuando reciban ó sean susceptibles de alguna aplicacion industrial.

10. Se formará tambien una coleccion de las especies que son objeto de la industria *pesquera*, concretándose particularmente á las características de nuestra variada Fauna.

11. Se procurará que en estas colecciones no falten aquellos objetos que por su importancia ó novedad, por su rareza ó aplicacion, ó por cualquier otra causa merezcan ser presentados en la exposicion universal de Paris.

12. Cada objeto vendrá señalado con una eti-

queta que contenga el nombre científico de la especie de que procede, y el vulgar, si fuere bastante fijo; el del monte donde se ha criado, y el del pueblo y provincia á que corresponda.

13. A cada uno de los objetos expresados acompañará, al menos siempre que sea posible, una nota circunstanciada en que se exprese:

Primero. El nombre y situacion de la localidad.

Segundo. La riqueza natural del monte.

Tercero. Si se alla ó no en estado de aprovechamiento.

Cuarto. El precio de la materia bruta al pie del monte.

Quinto. Los métodos de cortas y de ordenacion, sobre todo las prácticas especiales del aprovechamiento cuando este sea propio y peculiar del pais, y ofrezca alguna novedad respecto de lo que se usa en otras partes.

Sexto. El precio del producto ya obtenido.

Sétimo. Sus aplicaciones en el pais.

Octavo. El consumo interior y exterior.

Noveno. Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

Se procurará que estas notas se redacten en forma de estado, empleando únicamente para cada caso la frase característica, y haciendo un estado general para cada coleccion ó uno particular para cada objeto, segun resulte de la reunion de datos; pero siempre se formará un estado general en que se indiquen todos los particulares que puedan servir para presentar en el extranjero un bosquejo de la silvia española. Estos estados se redactarán en castellano y frances.

14. Los gastos ocasionados por la adquisicion, preparacion y trasporte de los productos forestales, se satisfarán por los Gobernadores de provincia del fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos, reintegrándoles su importe este Ministerio en vista de la cuenta documentada que remitan. V. E. remitirá á este Ministerio el presupuesto de los fondos que necesite para llevar á efecto el encargo que se le comete por esta Real orden en la parte relativa á la preparacion, clasificacion y embalamiento de los objetos que mando recolectar y que reciba de las provincias, con cuyos Gobernadores podrá V. E. entenderse directamente.

15. Las colecciones se entregarán en el Instituto industrial ya empaquetadas y en disposicion de poderse trasportar á Paris antes del dia 1.^o de Febrero de 1855.

16. El cuerpo de Ingenieros de montes acusará el recibo de esta instruccion, y de 15 en 15 dias manifestará á la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion, por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, así las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

En la exactitud y brevedad con que el cuerpo nacional de Ingenieros de montes diere cumplimiento á cuanto se dispone en esta instruccion, habrá ofrecido al Gobierno de S. M. una nueva prueba de su celo por el fomento de los intereses materiales encomendados á su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14

de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director de la escuela especial de Ingenieros de montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 266

En la Gaceta de Madrid número 657 correspondiente al día 50 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden siguiente.

En vista de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre la conveniencia de prorogar el plazo fijado por la disposición cuarta de la Real orden de 16 de Mayo último para la presentación de los que deseen concurrir como expositores á la exposicion universal de Paris; y considerando que ha cesado el principal motivo que se tuvo presente al dictarla, que fué el saber con anticipacion el espacio que necesitarian nuestros productos para su exhibicion por haberse ya verificado la distribucion del local, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion, ha tenido á bien prorogar dicho plazo hasta 1.º de Diciembre próximo, en cuya fecha los Gobernadores remitirán á la mencionada comision, por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, las listas de los expositores admitidos en sus respectivas provincias para los efectos prevenidos en el art. 12 del reglamento general.

De Real orden lo digo á V. S., encargándole procure dar á esta soberana resolucion la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad. Albacete 2 de Octubre de 1854.—Rafael Muro.

OTRA NUMERO 267.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad procederán al hallazgo y captura de Asensio Jimenez vecino de Lorca el cual en caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lorca que lo reclama de oficio. Albacete 29 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 18 del actual trasladada á esta Administracion la Real orden siguiente.—Direccion general de contribuciones.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 6 del actual, la Real orden que sigue. Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe sobre si los Directores ó gerentes de sociedades mineras, los capataces, maestros carpinteros, herreros y albañiles que trabajan en los ta-

lleres y edificios de las minas, asi como los contratistas de caballerias empleadas en la conduccion de minerales y movimiento de los malacates estan ó no esentos de la contribucion industrial, y considerando que la escepcion que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en favor de las sociedades mineras, no comprende en manera alguna á los industriales de que queda hecho merito, porque seria asentar un privilegio que les hacia de mejor condicion que los demas de sus clases respectivas, por el solo hecho de ocuparse en trabajos de dichas sociedades; S. M. conformándose con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que los referidos industriales sean comprendidos en matricula con las cuotas correspondientes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y cumplimiento en todas sus partes. Albacete 22 de Setiembre de 1854.—Mariano Torregrosa.

OTRA.

Con fecha 18 del actual la Direccion general de contribuciones trasladada á esta Administracion la Real orden siguiente.—Direccion general de contribuciones.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del mes actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre los abusos á que dá lugar el párrafo 6.º de la nota que se halla al final de la tarifa número 3.º unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Y S. M. conformándose con lo expuesto por V. I. y por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver, quede suprimido el párrafo 6.º citado reemplazándolo con la nota siguiente.—Nota. Los fabricantes estan obligados á contribuir al importe industrial, con arreglo á tarifa, por todos los artefactos que tengan montados, y por los hornos, calderas y nogues útiles y en disposicion de usarlos, esten ó no de reserva. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.»

Y esta oficina la transcribe á los Señores Alcaldes de esta provincia por conducto de este periódico oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Albacete 22 de Setiembre de 1854.—Mariano Torregrosa.

OTRA.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 18 del actual trasladada á esta Administracion la Real orden siguiente:

Direccion general de contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente ins-

tuido en la Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona sobre asimilación de la industria de refrescos gaseosos. Y considerando, que la industria de que se trata no se halla comprendida en las tarifas vigentes, y que guarda analogía con las fábricas de cerveza; S. M. conformándose con lo expuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que se adicione la tarifa núm. 3.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 epígrafa Fábricas de cerveza con la clase siguiente.—Fábricas de bebidas gaseosas, por cada gasomero ochocientos reales.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Dirección para su inteligencia y cumplimiento.»

Y esta oficina lo comunica á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 22 de Setiembre de 1854.—Mariano Torregrosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, la adjudicación del Boletín Oficial para el próximo año 1855 tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 5 de Noviembre próximo á las once horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Las proposiciones que se hagan al espresado Boletín oficial de esta provincia, deberán presentarse por los licitadores hasta las diez de la mañana del citado día, en pliegos cerrados que contendrán dichas condiciones, los cuales se depositarán en el buzón que estará expuesto al público en la portería de este Gobierno, ó se remitirán á mi autoridad por el correo franco de porte.

Se tendrá por no presentada la proposición cuyo pliego no se haya entregado antes de tocar la mencionada hora, y cuyo autor no acredite á la vez haber hecho el depósito de 8000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Lo que se anuncia para el debida conocimiento de las personas que pretendan interesarse en la subasta del predicho Boletín oficial. Alicante 22 de setiembre de 1854.—El Gobernador interino, Eugenio Barrejon.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín oficial de la provincia de Alicante del año de 1855.

1.ª D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1855 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios circulares y documentos que se le remitan antes

de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser á de pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.ª Dentro de los tres primeros días de cada mes, se publicará por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín, se ha de pagar... mrs. de vn. á cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los ayuntamientos como por los particulares, verificándose también al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletín para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, dos para la Diputación provincial, uno para cada Diputado á cortes de la provincia, mientras estas estén reunidas, uno para la Dirección de agricultura, industria y comercio, otro para el Cefe de la guardia civil de la provincia, otro para cada oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que pasará el Gobernador de la provincia, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

12.ª Se obliga el proponente á otorgar á sus costas la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobernador de la provincia por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

13.ª Si se presentan otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.